

OBJ. : MODIFICA RESOLUCIÓN EXENTA N° 064/01089 DE FECHA 12.MAY.2006, MODIFICADA POR RES. EXENTA N° 029/0649 DE FECHA 30.MAR.2007, QUE OTORGÓ CONCESIÓN A ESSO CHILE PETROLERA LTDA. EN EL AEROPUERTO CHACALLUTA DE LA CIUDAD DE ARICA, PROVINCIA DE ARICA, Iª REGIÓN.



EXENTA N° 121 / 02498 /

SANTIAGO, 30 OCT 2007

**Con esta fecha se ha dictado la siguiente**

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) Que por Resolución Exenta N° 064/01089 de fecha 12.MAY.2006, modificada por Resolución Exenta N° 029/0649 de fecha 30.MAR.2007 la Dirección General de Aeronáutica Civil otorgó a la sociedad concesionaria Esso Chile Petrolera Ltda., la concesión de una superficie total de 1.138,47 mts<sup>2</sup> distribuidos en 60,93 mts<sup>2</sup> de mejoras; 547,79 mts<sup>2</sup> de área pavimentada y 529,75 mts<sup>2</sup> de terreno eriazo, para el almacenamiento, transporte, carguío, distribución y venta de productos del petróleo para aviación, mediante la operación conjunta con Air Bp Copec S.A., en el Aeropuerto Chacalluta de la ciudad de Arica, Provincia de Arica, Iª Región.
- b) Que por carta de fecha 23.MAR.2007, la sociedad concesionaria solicitó prórroga de la concesión presentando, por razones de seguridad, la necesidad de materializar un proyecto de inversión para la instalación de un nuevo estanque de almacenamiento.
- c) Que por Of. (O) N° 13/2/4/824/3719 de fecha 27.JUL.2007, el Departamento Comercial y Finanzas, en virtud de lo solicitado propuso a Esso Chile Petrolera Ltda., la modificación de las condiciones bajo las cuales se otorgó la concesión individualizada en el letra a), precedente.
- d) Que por carta de fecha 05.OCT.2007 la sociedad concesionaria aceptó la modificación de las condiciones informadas mediante documento de la letra c), precedente.
- e) La Resolución N° 722 de fecha 18.ABR.2006 de la Dirección General de Aeronáutica Civil, sobre delegación de facultades y sus modificaciones posteriores.
- f) Lo dispuesto en los artículos 3º letra i), 8º y 11º de la Ley N° 16.572; y en los artículos 47º y siguientes del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por D.S.(AV) N° 172 de 1974.

**RESUELVO:**

- 1.- Modifíquense a contar de esta fecha los Resueltos N°s 2, 3 y 4 de la Resolución Exenta N° 064/01089 de fecha 12.MAY.2006, modificada por Resolución Exenta N° 029/0649 de fecha 30.MAR.2007 los cuales quedarán como a continuación se indican:

“2.- La concesión se otorga hasta el 30 de Junio del año 2016.

- 3.- La sociedad concesionaria pagará un Derecho Aeronáutico Mensual resultante de la aplicación del Artículo 59° del DAR- 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, consistente en un monto mensual equivalente a US\$ 5,75 por metro cúbico de combustible y lubricante de aviación vendido, utilizándose para su conversión el tipo de cambio fijado por Enap. En todo caso, el valor cobrado por este concepto no podrá exceder el 3% del valor del metro cúbico de combustible o lubricante.

El suministro se controlará por medio de un estado mensual que entregará la compañía abastecedora y los pagos correspondientes se harán dentro de los quince primeros días del mes siguiente al de la fecha del estado mensual.

El pago del derecho de concesión deberá hacerse a la fecha que indique la factura correspondiente.

El atraso en el pago de este derecho mensual, generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR – 50 “Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos”, aprobado por D.S. (AV) N° 172 del 1974.

- 4.- En garantía del fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones, entre las cuales se encuentra la restitución de las superficies concedidas en un buen estado al término del plazo establecido, la sociedad concesionaria ha entregado una Boleta Bancaria de Garantía a favor del “Fisco – Dirección General de Aeronáutica Civil”, por un valor de 236,00 Unidades de Fomento con vigencia hasta el 30 de Septiembre del año 2016.

La sociedad concesionaria autoriza expresamente a la Dirección General de Aeronáutica, para hacer efectiva esta Boleta Bancaria de Garantía en caso de que requerida la restitución de las superficies concedidas, éstas no fueren devueltas oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, por cualquiera de los conceptos aludidos en el presente acto administrativo.”

- 2.- En todo lo no modificado rige la Resolución Exenta N° 064/01089 de fecha 12.MAY.2006, modificada por Resolución Exenta N° 029/0649 de fecha 30.MAR.2007.
- 3.- Una vez tramitada la presente Resolución Exenta, la sociedad concesionaria dispondrá de un plazo de 30 días para suscribir ante Notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
- 4.- Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones del Departamento Comercial y Finanzas de la Dirección General de Aeronáutica Civil.
- 5.- Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en D.L. N° 1.939 de 1977.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE (FDO.) ENRIQUE CISTERNAS SAEZ, CORONEL DE AVIACIÓN (AD), DIRECTOR COMERCIAL Y FINANZAS.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. SUBSECRETARIA DE AVIACIÓN.
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 4 EJEM. ESSO CHILE PETROLERA LTDA., AV. PRESIDENTE RIESCO Nº 5711, LAS CONDES – SANTIAGO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., AEROPUERTO CHACALLUTA – ARICA.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. D.G.A.C., D.L., SBD. SOP. LOG., DEPTO. INFRAEST., SECCIÓN CATASTRO.
- 1 EJEM. D.G.A.C., OFICINA REGISTRATURA CENTRAL.
- 1 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SEC. TASAS Y DERECHOS.
- 4 EJEM. D.G.A.C., DEPTO. COM. Y FIN., SUBDEPTO. COMERCIAL, SECCIÓN CONCESIONES.